

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 186

VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....			
Id. id. id. de dos años anteriores			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.880

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta Capital, dejando encargado del mando de la Provincia al Secretario General de este Gobierno Civil, don Aurelio Villalón Coello, que lo desempeñará interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 7 de agosto de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.810

Sección Provincial de Administración Local

Próxima la fecha en que debe ser redactado el Proyecto general del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1954, por los Sres. Presidentes de las Corporaciones municipales, asistido del Secretario e Interventor y tomando como base el ante-proyecto que habrá formulado en el mes de julio anterior, se considera oportuno recordar las disposiciones que regulan la confección, trámites y otros en armonía con la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, y muy especialmente las que a continuación se detallan:

Para que puedan ser incluidos en el presupuesto aumentos de sueldo, gratificaciones y otros emolumentos

del personal será necesario que se hubiese tomado el acuerdo por la Corporación en sesión anterior a la de aprobación del mismo, dando así cumplimiento al artículo 182 del Reglamento de Haciendas Locales, y caso d) del artículo 649 de la Ley de Régimen Local.

Ningún presupuesto podrá ser aprobado con déficit inicial ni elevarse su cuantía cuando hubiere resultado déficit en la Liquidación de la anterior a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula.

Además de los documentos que se enumeran en el párrafo 2.º del artículo 653 de la Ley de Régimen Local, se unirán al proyecto todos aquellos que detalla el artículo 187 del Reglamento de Hacienda en los apartados a) b) c) y d) y las Bases de Ejecución del mismo.

Debe procurarse en estricta observancia del caso 2.º del artículo 653 de la tan repetida Ley de Régimen Local que el proyecto de presupuesto, acompañado de la Memoria explicativa y certificaciones correspondientes, se eleve a la Corporación Plena antes de la segunda decena del mes de septiembre próximo, con objeto de que la misma pueda proceder a su examen y votación en el plazo máximo que fija el artículo 654 del tan repetido Cuerpo Legal, o sea antes del día diez del venidero octubre.

Los Ayuntamientos de Municipios que tengan más de 5.000 habitantes y que para nivelar sus presupuestos ordinarios precisaren del señalamiento de Cupos de Compensación municipal no incluirán en los mismos cantidades con destino a gastos de primer establecimiento que puedan ser objeto del correspondiente presupuesto extraordinario, siendo aplicable esta prohibición en los Municipios de población inferior a 5.001 habitantes que necesitaren la concesión de Cupos extraordinarios a que se refiere el artículo 569 de la Ley.

Al documento de referencia se

acompañará una certificación en la que se haga constar las exacciones municipales autorizadas por la Ley que no se utilizan como ingreso y las causas que lo han motivado, para que en su día esta Sección de Admon. Local, pueda dar cumplimiento al artículo 130 del Reglamento de Haciendas Locales.

Para cifrar el estado de gastos el importe de las consignaciones que por el precepto legal deban basarse en un tanto por ciento del presupuesto, se operará sobre la suma de gastos conocidos, antes de incluir en el mismo las partidas representativas de aquellas consignaciones.

Los acuerdos de las Corporaciones relativos a nuevas Ordenanzas, tarifas o modificaciones de exacciones, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia del presupuesto ordinario y presentadas en la Delegación de Hacienda con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico en curso, y las que se presentaren después, no serán admitidas. Las modificaciones de Ordenanzas y tarifas o toda nueva imposición tendrá que venir acompañada de una Memoria de la Presidencia que justifique la necesidad de ingresos que puedan producir.

Por certificación que se unirá al presupuesto se hará constar que los gastos de personal técnico y administrativo, no exceden del 25 por 100 del presupuesto ordinario que se someta a sanción ni del tanto por 100 que en cada caso fije el artículo 90 del Reglamento de Haciendas Locales, como cantidad global que se invierta en gastos de personal por todos conceptos.

Del reconocido celo de los Sres. Presidentes de las Corporaciones municipales, Secretarios e Interventores, se espera la estricta observancia de lo expuesto en esta Circular en evitación de devoluciones del documento que nos ocupa que retrasarían la aprobación del mismo y perturbarían la marcha administrativa.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y efectos ulteriores.

Córdoba, a 3 de agosto de 1953.
—El Jefe de la Sección, Felipe Ocaña —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar de Enseñanza Media de Córdoba

Núm. 2.797

Becas en metálico

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre un concurso-oposición para proveer tres becas de 300 pesetas mensuales cada una, durante los 9 meses del curso escolar y 6 medias becas de 150 para los alumnos del Bachillerato, de la provincia de Córdoba, que cursan sus enseñanzas en centros oficiales o privados con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de Alumno Sobresaliente, lo que se hará constar mediante certificación académica personal.

2.ª Insuficiencia económica, que acreditarán con una declaración jurada de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos. Aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres o encargados, avalada por dos testigos y visada por el señor Alcalde de la localidad respectiva, pudiendo en todo caso aspirar a esta beca los alumnos residentes en las localidades de esta provincia en que haya Instituto o Colegios legalmente reconocidos.

3.ª Tanto los aspirantes a beca como aquellos que ya la vienen disfrutando, acompañarán otra declaración jurada en la que se haga constar que no disfrutaban de ninguna otra

beca otorgada por organismos del Estado, Provincia o Municipio, o caso de que la disfruten cuantía de ella.

4.º Aquellos solicitantes que reúnan las condiciones exigidas, realizarán dos ejercicios escritos (de Redacción y Matemáticas) sobre temas que figuren en los cuestionarios oficiales del último curso aprobado.

El ejercicio de redacción podrá versar sobre el contenido de alguna de las restantes asignaturas del mismo curso y en caso de igualdad de condiciones la Junta podrá someter a los aspirantes a nuevos ejercicios orales o escritos, siempre dentro de las referidas normas.

5.º Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo Sr. Presidente de la Junta desde el día de la publicación del presente anuncio hasta el día 31 de agosto próximo, y serán avisados por el tablón de edictos del Instituto Nacional de Enseñanza Media del día en que tengan que realizar sus ejercicios.

En dichas instancias deberán hacer constar la clase de enseñanza por la que piensan cursar sus estudios y si se trata de Centros privados deberán ser incluidos en la lista de becarios de los mismos.

Córdoba, 30 de julio de 1953. — El Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2738

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que desde el día 1.º del próximo mes de agosto, hasta el día 10 de septiembre siguiente, ambos inclusive, queda abierto el período voluntario de cobranza de los arbitrios sobre Vigilancia higiénico sanitaria y de se-

guridad de establecimientos y especulaciones; Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etc., y de establecimientos industriales y comerciales; Recogida de basuras de los domicilios particulares; Prestación de servicios de alcantarillado; Desagüe de canchales, canalones, rejillas bajas salientes y puertas que abran al exterior; Toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; Kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la misma vía; Casinos y círculos de recreo y Conciertos obligatorios en la zona libre de este término, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas del segundo semestre, tercer trimestre y anuales, del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece, en los treinta primeros, y de nueve a trece, y diecisiete a veintuna en los diez últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veintuno al último día del mes de septiembre, solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se le vará al veinte pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena, 29 de julio de 1953. — Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.772

El Alcalde de Posadas, hace saber: Que confeccionado el Padrón del Arbitrio sobre perros, del corriente ejercicio de 1953, queda expuesto al público juntamente con su lista cobratoria, a efectos de reclamaciones, por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficinas, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, en el bien entendido, que una vez transcurrido dicho lapso de tiempo, no se admitirá reclamación de ninguna índole.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 31 de julio de 1953. — El Alcalde accidental, Diego Uceda Benavides.

CABRA

Núm. 2.783

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio próximo pasado ha sido aprobado un expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit del último ejercicio y en su defecto por transferencia de crédito de unas partidas a otras, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por las personas y Entidades que lo deseen y presentar al mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, para general conocimiento y efectos.

Cabra, 1.º de agosto de 1953. — Luis Cabello. — Por mandado de S. S.º, El Oficial Mayor, en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

LA CARLOTA

Núm. 2.786

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Carlota, hace saber:

Que aprobado en principio por el Pleno de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia de capítulo a capítulo, dentro del vigente Presupuesto Municipal ordinario, que ha expuesto al público por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Carlota, 1 de julio de 1953. — El Alcalde, José Aguilar.

LUQUE

Núm. 2.788

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento los Padrones formados para el cobro en el año actual de los derechos o tasas sobre Vigilancia de Establecimientos, Rodeje, Alcantarillados, Desagüe de Canalones en la vía pública, Arbitrio sobre Perros y Censos de Propios, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque, 30 de julio de 1953. — Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.789

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba,

Hago saber: Que por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, adoptado en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1952, fué aprobado un expediente de suplemento de crédito, por transferencias de otras partidas, dentro del presupuesto municipal extraordinario, para la construcción del Palacio municipal de la Ciudad, que fué aprobado en el año 1947.

Dicho acuerdo, así como el expediente que lo ha motivado, se encuentran expuestos al público en la Oficina de Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos procedentes.

Priego de Córdoba, 1 de agosto de 1953. — Manuel Mendoza.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.747

Relación de expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda, por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

DEUDORES	Pueblos	Vehículos	Importe
Miguel Ariza Celvo	Córdoba	CO-6.210	1.113'76
Antonio Lopez Merina	id.	VA-3.141	4.700'56
José Campos Herruzo	id.	CO-4.138	1.196'63
Antonio Romero Martínez	Lucena	MA-3.798	5.036'40
Gonzalo Gutiérrez García	id.	B-40.210	838'62
Félix Romero Serrano	id.	CO-5.458	5.288'22
Alberto Cañero Serrano	Fernán Núñez	M-12.711	242'56

Córdoba, 29 de julio de 1953. — El Administrador de Rentas, A. Vilar. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., F. Porras.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.749

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación núm. 6, de la provincia de Córdoba, me dice lo siguiente: Con fecha 14 de julio de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1951, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencias a Librar Pesetas
Orden	Registro				
1	7193/52	Fuente Obeluna...	530.638'99	411.232'81	119.406'18
2	5828 ..	Villa del Río...	82.662'96	61.997'22	20.665'74
TOTALES ...			613.301'95	473.230'03	140.071'92

Importa la presente relación las figuradas SEISCIENTAS TRECE MIL TRESCIENTAS UNA PESETAS NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y UNA PESETAS NOVENTA Y DOS CENTIMOS, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación, se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se les hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba, a 29 de julio de 1953. — El Delegado de Hacienda, P. Porras Lara.